

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### Ref. SUCESIÓN INTESTADA No. 202100124

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada a instancia de los hermanos PABLO MORALES PORTES Y OTROS, el Despacho

#### D I S P O N E

**DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PABLO MORALES MUÑOZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3074381, fallecido el 20 de junio de 2006 en Bogotá, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

**ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones que corresponda de acuerdo con las disposiciones del Código General del Proceso.

**ORDENAR** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, una vez sean aprobadas las actas de inventario y avalúos.

**RECONOCER** a los señores PABLO MORALES PORTES y ROBERTO MORALES PORTES, como interesados en la mortuoria, en su condición de hijos del causante, quienes, se presume, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**POSPONER** el reconocimiento de MARGARITA MUÑOZ PORTES, GERMAN MORALES PORTES, SANDRA PAOLA MORALES PORTES, NEILA MUÑOZ PORTES, MARÍA CECILIA MUÑOZ PORTES y NURY MUÑOZ PORTES, hasta que se presente la prueba de la calidad de hijos del causante PABLO MORALES MUÑOZ, como quiera que los registros presentados no fueron suscritos por el padre y/o el nombre del padre no corresponde al del causante. Si el causante PABLO MORALES MUÑOZ contrajo matrimonio con la madre de los nombrados, deberá allegarse el registro civil del vínculo matrimonial, para el caso de GERMAN y SANDRA PAOLA, documento con el cual se acreditará su condición de hijos del causante. En el caso de los demás, adicionalmente, deberá hacerse la aclaración pertinente al nombre del padre.

**RECONOCER** personería al abogado CÉSAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA como apoderado judicial de los señores PABLO MORALES PORTES, MARGARITA MUÑOZ PORTES, GERMÁN MORALES PORTES, ROBERTO MORALES PORTES, SANDRA PAOLA MORALES PORTES, NEILA MUÑOZ PORTES, MARÍA CECILIA MUÑOZ PORTES y NURY MUÑOZ PORTES en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**